

AUTO No. **0306** DE 2020
(22 de abril)

"POR EL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que por lo anterior, mediante Auto No. 982 del 03 de octubre de 2017, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra de la empresa **AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P.**, identificado con el NIT. 825.001.677-3 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No. 0982 del 03 de octubre de 2017 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el día 27 de febrero de 2018, a través del oficio con radicado No. SAL-642 del 20 de febrero de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 0982 del 03 de octubre de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal de **AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P.**, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL- 642 del 21 de febrero de 2018, recibido en el lugar de destino el día 20 de febrero de 2018 como consta en el oficio remisorio.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha del envío de la citación, el Auto No. 982 del 03 de octubre de 2017 fue notificado por aviso al representante legal de **AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P.**, tal como consta en el Radicado SAL- 1437 de fecha 10 de abril de 2018 y fue recibida en el lugar de destino el día 11 de abril de 2018 como consta en el oficio remisorio.

Que mediante Auto No. 0784 del 21 de agosto de 2019, CORPOGUAJIRA ordenó en contra de la empresa **AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P.** identificado con Nit. No. 825.001.677-3, el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

CARGO PRIMERO: OBLIGATORIEDAD DE MANTENER EL ESTADO DE LAS OBRAS HIDRAULICAS DE CAPTACION DE AGUA, DE TAL FORMA QUE SE EVITE EL DESPERDICIO DEL RECURSO HIDRICO, CON FIN DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS MISMAS.

IMPUTACIÓN FÁCTICA: El sistema actualmente instalado, en el canal de aducción y antes del Desarenador se observó dos aberturas realizadas en la corona del canal por donde están saliendo aproximadamente de 2 a 3 L/s de agua, para alimentar una acequia.

IMPUTACIÓN JURÍDICA:

- Presunto Incumplimiento del Artículo 2.2.1.1.18.1 Numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto 1076 de 2015.
- Presunto Incumplimiento del Artículo 5º de la ley 1333 de 2009.

CARGO SEGUNDO: OBLIGACION DE ENTREGAR PARA APROBACION Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL LOS PLANOS DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CAPTACIÓN, CONTROL, CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO O DISTRIBUCIÓN DEL CAUDAL O EL

APROVECHAMIENTO DEL CAUCE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPTACION DE AGUA DE LA CONCEACION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 1096 DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 2168 DE 02 DE NOVIEMBRE DE 2017, APROBADA PARA LA OPERACION DE LA PTAP DEL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

IMPUTACIÓN FÁCTICA: Omisión de Presentar planos de obras hidráulicas para el funcionamiento del sistema de captación de aguas concesionadas.

IMPUTACIÓN JURÍDICA:

- Presunto Incumplimiento del 2.2.3.2.12. del Decreto 1076 de 2015
- Presunto Incumplimiento de los Artículos componentes del libro 2, parte 2, título 3, capítulo 2, sección 18 del Decreto 1076 de 2015.
- Presunto Incumplimiento del Artículo 5º de la ley 1333 de 2009.

CARGO TERCERO: OBLIGACION DE TRAMITAR Y OBTENER PERMISO DE VERTIMIENTOS QUE GARATICE LA FUNCIONALIDAD DE LA FUENTE HIDRICA ABASTECEDORA (RIO TAPIAS) POR LAS DESCARGAS DE LOS LODOS PROVENIENTES DE LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA

IMPUTACIÓN FÁCTICA: Omisión de tramitar y obtener el permiso de vertimientos para el funcionamiento de la PATAP, para el vertimiento de los lodos generados en la planta de tratamiento.

IMPUTACIÓN JURÍDICA:

- Presunto Incumplimiento de los artículos 2.2.3.3.5.1 – 2.2.3.3.5.2. – 2.2.3.2.20.2. – 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015.
- Presunto Incumplimiento del Artículo 5º de la ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 784 del 21 de agosto de 2019, se le envió la respectiva citación al Representante Legal de la empresa **AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P**, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL- 5751 de fecha 09 de octubre de 2019, recibido en el lugar de su destino el día 16 de octubre de 2019 como consta en el oficio remisorio.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. 784 de fecha 21 de agosto del 2019, fue notificado por aviso radicado bajo el Rad: SAL- 6519 de fecha 22 de noviembre de 2019, recibido en el lugar de destino el día 28 de noviembre de 2019 como consta en el oficio remisorio.

Que mediante oficio ENT – 10705 de fecha 12 de diciembre de 2019 el representante legal y/o gerente de la empresa **AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P** presentó descargos en contra del Auto No. 784 de 21 de agosto de 2019.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días,

soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. En el párrafo de este artículo se estipula que contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y debiendo agotar la etapa de práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P, identificada con NIT. 825.001.677-3, por el término de 30 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para ser apreciadas por su valor legal en la oportunidad legal correspondiente, téngase como pruebas documentales las siguientes:

➤ **POR PARTE DE CORPOGUAJIRA:**

1. Informe Técnico con radicado INT- 4382 de fecha 21 de noviembre de 2017, emitida por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación.

➤ **POR PARTE DE AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P:**

Para ser valoradas en su oportunidad legal, téngase como pruebas los documentos relacionados en el escrito de descargos radicado bajo el No. ENT- 10705 de fecha 12 de diciembre de 2019, visibles a folios 42 al 50 del Expediente No. 548/17.

ARTICULO TERCERO: Por la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P, o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha capital del Departamento de La Guajira, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinte 2020.



FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martinez
Revisó: J. Barros